



Nit: 900.124.654-4

# EL CAMBIO

¡ES YA!



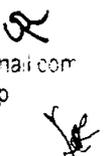
CONTRATO No	106 del 01 de diciembre de 2016
CONTRATISTA	MEGASERVICES GVM LTDA. identificada con Nit. 900276396-0
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA ANDREA ACOSTA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 20.456.130 de Cota
OBJETO	COMPRA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES ASIGNADOS A LOS VEHICULOS, PLANTAS Y OFICINAS DE EMSERCOTA; ELEMENTOS DE SEÑALIZACION PARA PREVENCION DE ACCIDENTES EN LA EMPRESA SE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P.
VALOR	El valor estimado para la realización de este contrato es la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (1.634.924) IVA incluido
PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA	El plazo de ejecución será de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato.
FORMA DE PAGO	El pago se hará contra entrega de los bienes contratados, previa presentación de la factura y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato designado por EMSERCOTA S.A. E.S.P. y el soporte de pago de parafiscales.
LUGAR DE EJECUCION	Las entregas se deben realizar en el Almacén de EMSERCOTA S.A. E.S.P. de acuerdo a las necesidades y peticiones que la Empresa realice.

Entre los suscritos a saber la Dra. YENNY PAOLA ARANGUREN LEON identificada con la cedula de ciudadanía No 23.810.683 de Nobsa Boyacá, actuando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A E.S.P. con NIT 900.124.654-4, sociedad anónima descentralizada del nivel municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No 01 de Enero 7 de 2016, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominara LA EMPRESA, por una parte y por otra MEGASERVICES GVM LTDA. identificada con Nit. 900276396-0, Representada Legalmente por la señora PAOLA ANDREA ACOSTA ROMERO mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía 20.456.130 de Cota, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que, de acuerdo a las Normas de Seguridad Industrial de prevención de desastres por incendios y teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de los extintores existentes en la Empresa en mi calidad de almacenista de EMSERCOTA S.A.

*R*  
*108*

ESP., informo que se hace indispensable realizar el respectivo mantenimiento y recarga de veintidós (22) extintores: tres multipropósito de 5 lbs, 14 multipropósito de 10 lbs, 5 multipropósito de 20 lbs; asignados oficinas administrativas y plantas y laboratorio de la empresa de servicios públicos de cota EMSERCOTA S.A. ESP de acuerdo al estudio realizado por el área de Seguridad Industrial de la Empresa y compra de 2 extintores agente limpio HCFC 123 solkaflam de 3700 grs y un Extintor Portátil de CO2 BC, capacidad de 10 lbs, cilindro fabricado en aluminio, con recubrimiento externo esmalte tratado al calor (horneable) y corneta dieléctrica. Fabricado bajo Normas técnicas para ampliar la seguridad de la empresa en el área de archivo, así como la compra de señalización para ésta área y la señalización para prevenir accidentes en el área de servicios generales. b) Que, según los artículos 205 al 234 establece que se tendrá como mínimo un extintor por cada 200 metros cuadrados. Las medidas que se tomen para evitar este riesgo serán coherentes con la severidad del evento en caso de presentarse. c) Que, el Artículo 220 establece que se debe contar con extintores de incendio de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga debe mantenerse en perfecto estado de conservación y ser revisados como mínimo una vez al año. d) Que, el incendio que se puede producir en las oficinas es de clase C (equipos eléctricos, centros de cómputo, laboratorios, servidores) por tal motivo el extintor adecuado para tener en las oficinas es el SOLKAFLAN Extintor Portátil tipo HCFC 123 Solkaflam capacidad de 3700 Grs, cilindro fabricado en acero laminado en frío (cold rolled) calibre 18 (1.15 mm) con recubrimiento externo: esmalte tratado al calor (horneable). Fabricado bajo las Normas técnicas (tomadas como referencia) NTC 652, NTC 1916, NTC 2885 (NFPA-10). Que es el ideal para ésta clase de incendios ya que no deteriora tales equipos, ni causa daño alguno a la salud, no es corrosivo, no deja residuos y no es conductor de corriente eléctrica. e) Que, por otro lado, y teniendo en cuenta la legislación colombiana establece en la Resolución número 1016 marzo 31 de 1989 artículo 11 numeral 17: es necesario " Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vía de circulación y señalizar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes" y la resolución 2400 de 1979 en el título v. artículo 202. capítulo I Código de colores, determina que: "En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y/o procesos que integren aparatos, máquinas, equipos, ductos, tuberías y demás instalaciones locativas necesarias para su funcionamiento se utilizan los colores básicos recomendados por la American Standard Association (A.S.A.) Y otros colores específicos que determinan o prevengan riesgos que puedan causar accidentes o enfermedades profesionales" Se requiere adquirir la Señalización para el área de archivo Proveer la señalización necesaria que permita decidir en caso de riesgo; a prevenir conductas indebidas (fumar, desaseo, uso de agua en caso de desastre), y a fomentar conductas debidas (prioridades de evacuación, rutas, buen trato de las unidades documentales, etc.) Teniendo en cuenta estas consideraciones se requiere adquirir la señalización también de alerta de peligro para el área de servicios generales de la empresa, se modo que cuando se realice el aseo en las instalaciones se ubiquen estratégicamente como prevención de accidentes. f) Que, Según lo expuesto anteriormente, se deben recargar recarga de veintidós (22) extintores: tres multipropósito de 5 lbs, 14 multipropósito de 10 lbs, 5 multipropósito de 20 lbs; asignados oficinas administrativas y plantas y laboratorio de la empresa de servicios públicos de cota EMSERCOTA S.A. ESP de acuerdo al estudio realizado por el área de Seguridad Industrial de la Empresa y compra de 2 extintores agente limpio HCFC 123 solkaflam de 3700 grs y un Extintor Portátil de CO2 BC, capacidad de 10 lbs, cilindro fabricado en aluminio, con recubrimiento externo esmalte

tratado al calor (horneable) y corneta dieléctrica. Fabricado bajo Normas técnicas para ampliar la seguridad de la empresa en el área de archivo, así como la compra de señalización para ésta área y la señalización para prevenir accidentes en el área de servicios generales. g) Que, este servicio se encuentra contemplado dentro del presupuesto para contratar año 2016. h) Que, el valor del contrato quedo destinado según la Disponibilidad Presupuestal No. 2016000265 del 18 de noviembre de 2016, i) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, j) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, k) Que por lo anterior nombrado, es necesario la compra, recarga y mantenimiento de los extintores asignados a los vehículos, plantas y oficinas de EMSERCOTA S.A. E.S.P.; elementos de señalización para prevención de accidentes en la EMPRESA SE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P. k) Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato el cual regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. COMPRA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES ASIGNADOS A LOS VEHICULOS, PLANTAS Y OFICINAS DE EMSERCOTA; ELEMENTOS DE SEÑALIZACION PARA PREVENCION DE ACCIDENTES EN LA EMPRESA SE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P., de conformidad con la propuesta presentada la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato** **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato **CLAUSULA TERCERA.** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (1.634.924) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** El pago se hará contra entrega de los bienes contratados, previa presentación de la factura y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato designado por EMSERCOTA S.A. E.S.P. y el soporte de pago de parafiscales. **CLAUSULA QUINTA. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000265 del 18 de noviembre de 2016, expedida por el Profesional Universitario Financiero de EMSERCOTA S.A E.S.P. **CLAUSULA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA está facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y lo de por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar de indemnización para el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho a la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumpliendo sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el termino de treinta (30) días calendario. Si vencido este



término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y haciendo efectiva la póliza de cumplimiento. PARAGRAFO. Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste **CLAUSULA OCTAVA. SANCION PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA, como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en Derecho Administrativo, contratación estatal, o afines el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss, de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION.** La Supervisión será ejercida por la Almacenista EMSERCOTA S.A. E.S.P., el cual deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones; 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 8. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. 10. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 11. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, cajas de compensación familiar e informar de ello. 12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ella haya lugar. 13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal y registró presupuestal y la aprobación de las pólizas de garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTIA.** EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo

dispuesto al manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación; **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente desde el (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. **CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis meses más, contados desde su suscripción. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir la EMSERCOTA S.A. E.S.P., del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTIA. EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el supervisor velará porque EL CONTRATISTA amplíe el valor de la garantía otorgada y/o amplíe su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a LA EMPRESA para declarar la caducidad del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA SU ENTREGA:** EL CONTRATISTA entregará a la EMPRESA a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos. **PARAGRAFO TERCERO.** Todos los amparos deben ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de los contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 de 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de servicios públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por el cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por la empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la Empresa EMSERCOTA S.A E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente contrato salvo autorización expresa o escrita de la Empresa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA. TERMINACION DEL CONTRATO. Además de la posibilidad de la terminación del contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, caja de compensación) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, debe realizar las siguientes obligaciones: a) llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. b) Suministrar la información y documentación que LA EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. c) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario, conveniente e idóneo para la ejecución de la obra; así mismo el personal administrativo y técnico. d) Presentar un informe en el que se consigne el trabajo ejecutado. e) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato mediante la constitución de una garantía única. CALIDAD, CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES. f) realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de éste lo demande. g) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. h) informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. i) Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el compromiso de confidencialidad que se suscribe con el contrato y que hace parte integral del mismo. j) Las demás obligaciones que LA EMPRESA requiera. OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1. El contratista deberá realizar la recarga de los extintores de oficinas, plantas, vehículos y laboratorio de EMSERCOTA S.A. E.S.P. así mismo deberá garantizar que mientras se realiza la recarga se dejen extintores de reemplazo mientras se hace la recarga. 2. El contratista traerá los extintores de solkaflam de 3700 grs y un Extintor Portátil de CO2 BC así como la señalización para el área de archivo y servicios generales. 3. El contratista traerá las fichas técnicas de los extintores adquiridos y la marcación con la fecha de vencimiento. 4. El contratista realizará el objeto del contrato dentro del tiempo estipulado para su ejecución. CLAUSULA VIGESIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Designar la Supervisión la cual tiene unas funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. VINCULACION DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS. Para efectos del presente contrato EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal, lo cual realiza en su propio nombre y por cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo



Nit: 900.124.654-4

# EL CAMBIO

¡ES YA!



tanto corresponde al CONTRATISTA cualquier pago laboral en relación a su personal. **CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a la EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el MUNICIPIO de Cota Cundinamarca. Para constancia se firma en la Empresa, EMSERCOTA S.A E.S.P. el día primero (01) del mes de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

EMPRESA

**EMSERCOTA S.A E.S.P.**  
EL PUEBLO NUEVO  
124654-4  
GENTE  
**PAOLA ARANGÜREN LEON**  
Gerente EMSERCOTA S.A E.S.P.

CONTRATISTA

**MEGASERVICES GVM LTDA**  
NIT 900 276 396-0  
**PAOLA ANDREA ACOSTA ROMERO**  
Representante Legal de MEGASERVICES GVM LTDA.

Proyecto: Marcela Monsalve - Juridica